

Mónica María Jurjo García

Notario

Rua Nueva, 3-5, 3°

Tel.981/26.07.26 - Fax 981/22.76.96

15003 A CORUÑA

ES COPIA SIMPLE

NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO-----

En A Coruña, mi residencia, a veintiuno de marzo  
de dos mil dieciséis.-----

Ante mí, MONICA MARIA JURJO GARCIA, Notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Galicia,-----

COMPARECEN

DOÑA BEGOÑA ALEJANDRA MILLAN IRIBARREN (quien en  
algunos documentos figura con el solo nombre de Bego-  
ña), mayor de edad, casada, procuradora en ejercicio  
del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de A  
Coruña, colegiada número 260, vecina de A Coruña, con  
domicilio profesional en la calle Juana de Vega, nú-  
mero 10bis, 5° derecha (15003).-----

Exhibe su D.N.I. y N.I.F. número 77.402.576-D.---

DOÑA PALOMA GARCIA RAMOS, mayor de edad, soltera,  
auxiliar administrativa y Oficial Habilitada de Pro-  
curador, inscrita en el Ilustre Colegio Provincial de  
Procuradores de A Coruña, vecina de A Coruña, con do-  
micilio profesional en la calle Juana de Vega, número  
10bis, 5° derecha (15003).-----

Exhibe su D.N.I. y N.I.F. número 32.795.576-Z. --

DOÑA MARIA BELEN GARCIA RAMOS, mayor de edad, soltera, veterinaria del Ilustre Colegio Oficial de veterinarios de A Coruña, colegiada número C-0840, vecina de A Coruña, con domicilio profesional en Ronda de Outeiro, número 322, bajo (15011) -----

Exhibe su D.N.I. y N.I.F. número 32.787.667-V. --

Les identifico por los documentos de identidad reseñados. -----

Doña Begoña Alejandra Millán Iribarren y Doña María Belén García Ramos me hacen entrega, para su incorporación a la presente escritura, de las respectivas certificaciones expedidas por los Colegios Profesionales a los que están adscritas, y manifiestan que como socios profesionales, no concurre en ellas ninguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión que constituye el objeto social de la Mercantil que en esta acto se adapta a la Ley 2/2007, ni han sido inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho, haciéndolo, además, en su condición de únicos integrantes de la Sociedad Civil denominada "Begoña Millán Iribarren, S.C.", domiciliada en A Coruña, calle Jua-



na de Vega, número 10 bis, 5° derecha (15003) y titular del C.I.F. J70383930. Tiene como OBJETO SOCIAL, después de la modificación que se eleva a público en la presente escritura, el ejercicio multidisciplinar de las profesiones de procurador y veterinario.-----

Manifiestan que el CNAE correspondiente a las actividades principales del objeto social son: 6910 y 7500.-----

Tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DOCUMENTOS PRIVADOS, MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEY DE SOCIEDAD PROFESIONALES, que se instrumenta en la presente, manifestando las comparecientes que son las titulares reales del acto o negocio que se va a otorgar, y al efecto,-----

#### EXPONEN

PRIMERO.- Que en virtud de documento privado de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, Doña Begoña Alejandra Millán Iribarren y Doña Paloma García

Ramos constituyeron la sociedad civil denominada "Begoña Millán Iribarren, Procuraduría, S.C." con domicilio en A Coruña, calle Juana de Vega, número 10 bis, 5º derecha (15003) y titular del C.I.F. J70383930. -----

El fondo social y las aportaciones fueron realizadas por las socias constituyentes por iguales partes. -----

El documento privado de constitución que está extendido en tres folios de papel común, escritos solo por su anverso, fue autoliquidado exento en la Delegación de la Consellería de Facenda, en A Coruña, el día cinco de septiembre de dos mil trece, según resulta de diligencia puesta en el reverso del último folio del citado documento de constitución. -----

SEGUNDO.- Que en virtud de documento privado de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, Doña Paloma García Ramos vendió el 2% de su participación en la sociedad civil a Doña María Belén García Ramos, de forma que Doña Begoña Alejandra Millán Iribarren, Doña Paloma García Ramos, y Doña María Belén García Ramos pasaron a ser titulares en la proporción de un 50%, un 49% y un 1%, respectivamente. -----

El documento de transmisión, extendido en un fo-



lio de papel común, escrito por ambas caras, se auto-liquidó en la Delegación de la Consellería de Facenda en A Coruña, el día quince de marzo de dos mil dieciséis, según resulta de diligencia puesta en el reverso del folio del citado documento.-----

Me hacen entrega para su incorporación a la presente de los citados documentos.-----

TERCERO.- Y expuesto lo anterior,-----

#### OTORGAN

I.- Las comparecientes elevan a público los documentos privados mencionado en los expositivos de la presente, quedando unidos a esta matriz, y dándose aquí por reproducidos, en evitación de repeticiones innecesarias.-----

II.- Las comparecientes como únicas socias de la sociedad civil, acuerdan por unanimidad:-----

- Modificar el objeto social que queda redactado como figura en los estatutos incorporados a la presente.-----

- Modificar las cláusulas por las que se venía

rigiendo la sociedad civil particular, para adaptar su regulación a la Ley 2/2007 de 15 de marzo dándole la nueva redacción sistematizada y refundida que resulta de los estatutos que aprobados y firmados por los comparecientes, me entregan para su unión a esta matriz, extendidos en tres folios de papel común, escritos por ambas caras. -----

- Nombrar **administradores solidarios** por tiempo indefinido a DOÑA BEGOÑA ALEJANDRA MILLAN IRIBARREN, DOÑA PALOMA GARCIA RAMOS y DOÑA MARIA BELEN GARCIA RAMOS, de las circunstancias personales antes reseñadas, con todas las facultades que se determinan en los estatutos sociales, en todos los actos y contratos de cualquier clase, naturaleza o cuantía. -----

Las nombradas, presentes en este acto, aceptan el cargo y toman posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, y asegurando no hallarse incursas en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial de las determinadas por las disposiciones vigentes. -----

Me hacen entrega, para su incorporación a la presente, de Certificación del Registro Mercantil Central acreditativa de que con la denominación **"BEGOÑA MILLAN IRIBARREN PROCURADURIA, SOCIEDAD CIVIL**



PROFESIONAL" no existe ninguna otra sociedad.-----

Yo, Notario, advierto a las comparecientes de la necesidad de estipular un seguro que cubra la responsabilidad en que la sociedad pueda incurrir en el ejercicio de las actividades que constituyen el objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley de Sociedades Profesionales 2/2007 de 15 de marzo.-----

Las comparecientes desean dejar constancia expresa que la sociedad civil profesional queda subrogada en los contratos laborales actualmente en vigor.-----

III.- APODERAMIENTO.-----

Los socios se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento destinado a subsanar, completar o aclarar la presente escritura y sus estatutos, hasta lograr la plena inscripción en los Registros Públicos correspondientes.-

IV.- INSCRIPCION PARCIAL.-----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes solicitan

expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, las comparecientes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en esta plaza. -----

Informadas las comparecientes de lo dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial manifiestan su voluntad **de que no proceda a la presentación registral telemática ni por telefax**, conforme a lo dispuesto en el artículo 249.2 del citado Reglamento. -----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Así lo otorgan. -----

Previa advertencia de su derecho de hacerlo por



sí, que no usan, leo esta escritura a las comparecientes, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado, adecuándose a la legalidad y a su voluntad debidamente informada; se ratifican y firman conmigo, Notario, que de su total contenido y de quedar extendida en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CU, número 0698084 y los cuatro siguientes en orden correlativo, doy fe.-----  
Siguen las firmas de las comparecientes. Signado: Mónica María Jurjo García. Rubricado y sellado-----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

En A Coruña a, cinco de Septiembre de Dos mil Trece.

## REUNIDOS

De una parte;

Dña. Begoña Millán Iribarren, mayor de edad, Procuradora de los Tribunales inscrita en el Colegio de Procuradores de A Coruña, con NIF 77.402.576-D, casada con D. José Cacheiro Pardo con NIF 32.803.078-H, en régimen de separación de bienes, con domicilio calle Castiñeiras de Abajo, 24-26, 1º Izq., 15006 A Coruña

De otra parte;

Dña Paloma García Ramos, mayor de edad, auxiliar administrativa y Oficial Habilitada de Procurador, inscrita en el Colegio de Procuradores de A Coruña, con NIF 32.795.576-Z, con domicilio en calle Plaza Maestro Mateo, 9-6ªA, 15004 A Coruña.

Comparecen e intervienen ambos en su propio nombre y derecho, reconociéndose recíprocamente la suficiente capacidad legal para obligarse y, por tanto, para formalizar el presente contrato de constitución de SOCIEDAD PARTICULAR CIVIL y, a tal efecto,

## EXPONEN

1º.- Que Dña Begoña Millán Iribarren se halla inscrita como Procuradora de los Tribunales ejerciente en el Colegio de Procuradores de A Coruña, y Dña Paloma García Ramos también se encuentra inscrita en el mismo Colegio Profesional como Oficial Habilitada de Procurador.

2º.- Que hasta la fecha, ambas comparecientes venían ejercitando la primera de ellas las labores de Procuradora de los Tribunales y la segunda de Oficial Habilitada de Procurador de manera independiente una de la otra, siendo su intención, agruparse para el desarrollo y desempeño del ejercicio de la Procura y servicios complementarios relacionados con la misma en el ámbito de la representación procesal y extraprocesal de personas físicas y jurídicas, tanto en el ámbito judicial, extrajudicial, público como privado, bien por comparecencia directa con poder personal para pleitos, bien por comparecencia sin necesidad de apoderamiento.

3º.- Que a tal efecto, han determinado constituir una SOCIEDAD PARTICULAR CIVIL, lo que formalizan en este acto a través del presente documento, que se regirá por todo lo preceptuado en el artículo 1665 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones legales y en especial por los pactos contenidos en las cláusulas siguientes:



## CLAUSULAS

Primera.- Con la denominación **BEGOÑA MILLAN IRIBARREN, PROCURADURIA,S.C.**, dejan constituida una Sociedad Civil, de carácter particular, que tendrá como objeto, el ejercicio de la Procuraduría y la representación procesal en procedimientos judiciales ante órganos jurisdiccionales a medio de poder para pleitos o, a través de la sustitución procesal como Oficial Habilitada; incluyendo además, la prestación de servicios complementarios en el ámbito de la Procuraduría y representación procesal y personal, tanto en procedimientos judiciales como en cualquier otro ámbito diferente al judicial, como la cumplimentación de exhortos, mandamientos y oficios judiciales, designación de domicilio para la recepción de notificaciones judiciales y organismos oficiales y privados, la sustitución procesal de Procuradores o colaboración profesional entre los mismos, tanto en los asuntos en que para su intervención sea preciso o no poder para pleitos o mandato civil, en definitiva todos aquellos servicios de representación ante organismos públicos y privados, incluidos los trabajos de colaboración y sustitución como Procurador con otros profesionales del ámbito de la Procura, así como trabajos administrativos o de otra índole encuadrados en el ámbito del contrato de mandato civil a realizar a terceros, tanto en el marco jurídico y/o judicial como en cualquier otro.

Segunda.-La Sociedad fija su domicilio en A Coruña, calle Juana de Vega ,10bis-2ª – 15003 A Coruña.

Tercera.- La duración de la Sociedad será ilimitada, comenzando su actividad, una vez que sea dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Se podrá acordar su disolución por voluntad consensuada de ambos socios o por cualquiera de las causas previstas legalmente.

La disolución de la sociedad conllevará necesariamente su liquidación, que abarcara todos los procedimientos judiciales y asuntos, o encargos tanto prejudiciales, judiciales, administrativos, y civiles finalizados o no, que no hayan sido facturados y cobrados, así como los facturados y no cobrados.

Cuarta.- La administración y representación de la Sociedad, dentro del giro y tráfico Social, la ejercerán sin limitación alguna y con carácter solidario e indistinto ambos socios y las decisiones que afecten a la vida de la sociedad serán tomadas de común acuerdo entre ambos socios.

Sin embargo, deberán actuar de manera mancomunada para ejercitar las siguientes facultades:

- La representación de los intereses de la Sociedad, en juicio y fuera de él.
- Efectuar actos de riguroso dominio y disposición, respecto a toda clase de bienes inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, y demás actos obligacionales o dispositivos de carácter extraordinario.
- Conferir poderes a cualquier persona. Podrán, igualmente revocar los poderes y facultades conferidos a cualesquiera persona.

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Civil, la sociedad tiene personalidad jurídica desde el momento de su constitución, y puede , adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones, conforme a la leyes y reglas de su constitución.





Sexta.- Ambos socios tienen los mismos derechos y obligaciones, estando obligados ambos a prestar sus servicios en el seno de la sociedad a tiempo completo y en régimen de absoluta exclusividad, sin que por tanto puedan realizar cualquier tipo de prestación o servicio de los recogidos en el objeto social en su propio y exclusivo beneficio o de tercero.

Séptimo.- a) El ejercicio económico de la sociedad comenzará con el año natural y, por tanto comenzará el día primero de enero de cada año, finalizando el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio económico de la sociedad se iniciará una vez sea dada de alta de forma definitiva en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, se procederá a liquidar dicho periodo económico. Los resultados favorables o beneficios netos de las liquidaciones trimestrales practicadas y del ejercicio económico anual, se repartirán por mitades al 50% entre ambos socios.

c) Los socios podrán retirar de la caja social fondos sociales y para su beneficio particular sumas, sin que devenguen interés, a cuenta de los beneficios netos trimestrales o anuales, siempre que su importe no exceda del beneficio neto anual.

d) La contabilidad será llevada conjuntamente por los socios o por tercera persona delegada, bajo su supervisión, de acuerdo con la normativa legal que le sea de aplicación y con la suficiente claridad y garantía, para que sirva de base a las buenas relaciones entre socios y con terceros.

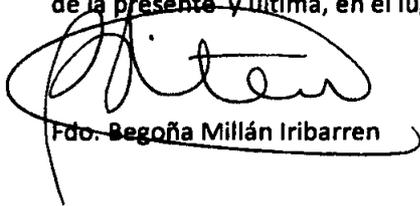
Octavo.- Ninguno de los socios por sí solo podrá asociarse o ceder a un tercero su participación en la sociedad, para ello, será necesario el consentimiento y aceptación expresa del otro socio, el cual tendrá derecho preferente a consolidar en su persona o tercero que el designe la participación del socio cedente por el importe que de mutuo acuerdo se establezca.

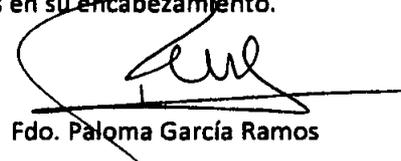
Noveno.- El capital social de la sociedad será de 2.000 € (dos mil), los cuales serán aportados de la siguiente forma: 1000 € (mil) son aportados por el socio D<sup>a</sup> Begoña Millán Iribarren y otros 1000 € (mil euros) por el socio D<sup>a</sup> Paloma García Ramos.

Cada socio hace, pues, la misma aportación para la formación del capital social, teniendo por lo tanto una cuota social igual e indivisa cada uno de ellos.

Asimismo, ambos socios se obligan a realizar a la sociedad todas las aportaciones que fueran necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social y plena dedicación a su actividad profesional.

Decimo.- Ambas partes aceptan este contrato y sus efectos, y en prueba de conformidad, una vez leído y ratificado en su contenido, ambas firman el presente contrato, extendido en 3 hojas de papel común escrito en solo anverso, que rubrican al margen de las dos primeras y firman al final de la presente y última, en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento.

  
Fdo. Begoña Millán Iribarren

  
Fdo. Paloma García Ramos



**XUNTA DE GALICIA**

Transmisións, O. Soc e AXD

DELEGACIÓN DE A CORUÑA  
2013 / 15 / 000 / 13357



O presente documento devólvese ó interesado por alegar que o acto ou contrato que contén está exento/non suxeito ó imposto. Presentou copia que se conserva na Oficina para comprobación da exención/non suxeición alegada, todo isto sen prexuízo de practicar a liquidación ou liquidacións que, no seu caso, procedan.

Data da presentación: 05/09/2013 Número de documento: 600121094895

O contido deste documento pódese comprobar en [www.conselleriadefacenda.es](http://www.conselleriadefacenda.es)

Código Seguro de Verificación:  
1AA4 D0A2 89AC 1F6D

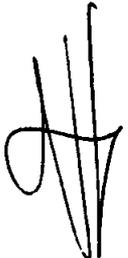


TF9431092

**COMPRA VENTA DE PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL "BEGOÑA MILLÁN IRIBARREN, PROCURADURÍA, S.C." titular del CIF J-70383930, con domicilio en C/ Juana de Vega, 10bis – 5ª Dcha. – 15003 A Coruña.**

En A Coruña, a 11 de marzo de dos mil dieciséis

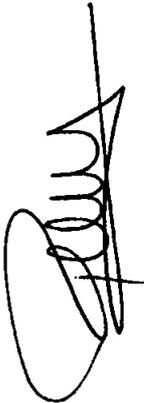
**REUNIDAS**



Doña Begoña Millán Iribarren, mayor de edad, casada, con DNI 77.402.576-D y domicilio en C/ Castiñeirás de Abajo, 24-26 – 1ª Izda. – 15006 A Coruña.

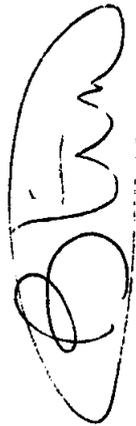
Doña Paloma García Ramos, mayor de edad, soltera, con DNI 32.795.576-Z y domicilio en Plaza Maestro Mateo, Nº9 – 6ªA – 15004 A Coruña.

Doña María Belén García Ramos, mayor de edad, soltera, con DNI 32.787.667-V y domicilio en Plaza Maestro Mateo, Nº9 – 6ªA – 15004 A Coruña.



Intervienen en su propio nombre y se reconocen capacidad para obligarse y, por tanto, para formalizar el presente contrato de COMPRA VENTA DE PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL "BEGOÑA MILLÁN IRIBARREN PROCURADURÍA, S.C."

**EXPONEN**



Que Doña Paloma García Ramos tiene una participación en la sociedad del 50% y Doña Begoña Millán Iribarren tiene una participación en la sociedad del 50%. La sociedad fue constituida en virtud de documento privado suscrito en A Coruña con fecha cinco de septiembre de dos mil trece, autoliquidado exento en la delegación de A Coruña de la Agencia tributaria con igual fecha (se acompaña copia).

**OTORGAN**

1. Doña Paloma García Ramos vende la participación del 1% de la sociedad, valorada en 20 euros a Doña María Belén García Ramos que la adquiere. El pago se efectúa mediante efectivo metálico.

2. Con la compraventa anterior la sociedad "BEGOÑA MILLÁN IRIBARREN PROCURADURÍA, S.C." queda de la siguiente forma:



Doña Begoña Millán Iribarren ostenta un porcentaje del 50%.

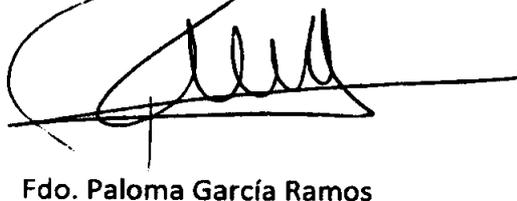
Doña Paloma García Ramos ostenta un porcentaje del 49%.

Doña María Belén García Ramos ostenta un porcentaje del 1%.

Y para que así conste, firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Edo. Begoña Millán Iribarren



Fdo. Paloma García Ramos



Fdo. María Belén García Ramos



Transmisións, O. Soc e AXD

DELEGACIÓN DE A CORUÑA  
2016 / 15 / 000 / 04299



**Pago**

Por autoliquidación do Imposto sobre Transmisións Patrimoniais e Actos Xurídicos Documentados correspondente ó presente documento foi ingresada a cantidade de 1,60 €, segundo número de documento 600725838113.

O interesado presentou copia do documento que se conserva na Oficina para comprobación da autoliquidación, e, no seu caso, rectificación ou práctica da liquidación ou liquidacións complementarias que procedan.

Data da presentación: 15/03/2016

**Selo**

O contido deste documento pódese comprobar en [www.conselleriadefacenda.es](http://www.conselleriadefacenda.es)

Código Seguro de Verificación:  
876A D1D0 68B7 B358



2

TF9431093



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 902 884 442  
28006 MADRID

CERTIFICACION N°. 16014463

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. BEGOÑA MILLAN IRIBARREN,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 26/01/2016, asiento 16014763,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

### BEGOÑA MILLAN IRIBARREN PROCURADURIA, SOCIEDAD CIVIL ###  
### PROFESIONAL ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintisiete de Enero de Dos Mil Dieciséis.

EL REGISTRADOR,



\*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE  
PROCURADORES  
A CORUÑA

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
<i>Registro de Salida</i>
Número: 55
Fecha: 21/1/2016

DON LUIS SANCHEZ GONZALEZ, SECRETARIO DEL ILUSTRE COLEGIO  
PROVINCIAL DE PROCURADORES DE A CORUÑA -----

**CERTIFICO:** Que de los datos obrantes en este Ilustre Colegio,  
consta que D<sup>a</sup>. BEGOÑA ALEJANDRA MILLAN IRIBARREN, provista con  
D.N.I. 77.402.576-D, es Colegiada con el número 260, habiendo causado alta el  
día treinta de diciembre de dos mil ocho, con despacho principal en C/ Juana de  
Vega 10-bis, 5<sup>o</sup>dcha CP 15003 de A Coruña.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente, con el  
Visto Bueno del Excmo. Sr. Decano-Presidente, en A Coruña, a veintiuno de enero  
mil dieciséis. -----

Vº. Bº.

EL DECANO-PRESIDENTE

Javier Carlos Sánchez García

EL SECRETARIO



BOLIVIA, Nº 6, 2º - 15004 A CORUÑA - TEL. 981 16 00 90 - FAX 981 16 00 91 - EMAIL: [coruna@procuradores-coruna.com](mailto:coruna@procuradores-coruna.com)

TF9431094



**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS  
DE A CORUÑA**

C/ María Puga Cerdido, Nº 11-1ª-Edif. Lugris Vadillo.  
Polígono Matogrande-15009 - A Coruña  
Tfno.: 981 13 91 71 – Fax 981 13 91 72  
e-mail: [acoruna@colvet.es](mailto:acoruna@colvet.es)

**DON PABLO TEIJEIRO LÓPEZ, SECRETARIO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE  
VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.**

**CERTIFICO:**

Que según los datos que obran en las oficinas de este Colegio, **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> BELÉN GARCÍA RAMOS**, con D.N.I. nº 32.787.667-V, figura adscrita a este Colegio Profesional desde el 08/08/1996, en el que está habilitada para el ejercicio profesional con el número de colegiada C-0840.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, expido y firmo el presente Certificado, en A Coruña, a 4 de Marzo de 2016.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
EL PRESIDENTE,



Fd<sup>o</sup>.: Pablo Teijeiro López.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL "BEGOÑA MILLAN IRIBARREN  
PROCURADURIA, S.C.P."**

**I.- DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.**

Bajo la denominación de "BEGOÑA MILLAN IRIBARREN PROCURADURIA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL", se constituye una sociedad civil profesional particular, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Profesionales, el Código Civil y demás normativa que le sea aplicable.

**Artículo 2.- Duración de la sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social.**

1. La duración de la sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad profesional a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de adaptación a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, sin perjuicio de los casos de disolución previstos en las leyes o en estos Estatutos.

3. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales, empezando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año. No obstante, como excepción, el primer ejercicio social se iniciará el día del otorgamiento de la escritura de adaptación.

**Artículo 3.- Objeto social.**

La sociedad tiene por objeto exclusivo el desempeño en común de las actividades propias del ejercicio de la procuraduría y la veterinaria. Dichas actividades podrán ser desarrolladas bien directamente por la sociedad, o bien a través de otras sociedades que tengan por objeto el ejercicio de las mismas profesiones referidas en este artículo.

**Artículo 4.- Domicilio social y establecimientos secundarios.**

1. La sociedad tendrá su domicilio en A Coruña, calle Juana de Vega, 10bis, 5ª Dcha. (15003).

2. La Asamblea General de Socios podrá acordar el traslado del domicilio social, así como la creación, traslado y supresión de sucursales, agencias y delegaciones.

**II.- DEL CAPITAL SOCIAL, LOS MEDIOS DE LA SOCIEDAD, LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS Y LA RESPONSABILIDAD POR DEUDAS.**

**Artículo 5.- Capital social.**

El capital social queda fijado en la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000 €) y ha sido totalmente suscrito y desembolsado en metálico por los socios en la siguiente proporción:

BEGOÑA MILLÁN IRIBARREN: MIL EUROS (1.000 €)

PALOMA GARCÍA RAMOS: NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (980 €)

MA~~R~~ÍA BEL~~E~~N GARCÍA RAMOS: VEINTE EUROS (20 €) .



**Artículo 6.-** Con independencia de su aportación al capital, los socios profesionales estarán obligados a poner en común el desarrollo de su actividad profesional con ánimo de partir entre sí las ganancias.

**Artículo 7.- Responsabilidad por deudas.**

1. De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio y, subsidiariamente, los socios de forma personal, ilimitada y mancomunada simple. Todo ello con arreglo a lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y en los artículos 1697 a 1699 del Código Civil.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales responderán solidariamente la sociedad y los profesionales -socios o no- que hayan actuado, aplicándose las reglas generales sobre responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.

**Artículo 8.- Transmisión voluntaria inter vivos de cuotas sociales.**

La transmisión voluntaria de la participación perteneciente a un socio profesional, por acto inter vivos, a título oneroso o gratuito, sólo se podrá realizar con el acuerdo favorable de todos los socios profesionales.

**Artículo 9.- Transmisión mortis causa de las cuotas sociales.**

1. La transmisión mortis causa de la cuota perteneciente a un socio profesional a favor de sus sucesores requerirá el acuerdo favorable de todos los socios profesionales sobrevivientes.

2. Si no se alcanzase el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, se abonará a los sucesores del socio profesional fallecido la cuota de liquidación correspondiente a la participación del difunto. Para el cálculo de dicha cuota de liquidación, se atenderá al valor razonable de la cuota social el día del fallecimiento del socio. En todo caso, el importe resultante será pagado al contado.

3. A falta de acuerdo sobre el valor razonable de la cuota social, sobre la persona o personas que hayan de realizar la valoración o sobre el procedimiento que haya de seguirse para efectuarla, las cuotas sociales serán valoradas por un experto independiente designado al efecto por todos los socios o, en defecto de tal acuerdo unánime, por sorteo entre los propuestos.

**Artículo 10.- Transmisión forzosa inter vivos de las cuotas sociales.**

Liquidación de regímenes de cotitularidad. El mismo régimen establecido en el artículo anterior será aplicable a los supuestos de transmisión forzosa inter vivos, en cuanto sea compatible con las normas procesales de prevalente aplicación, y de liquidación de regímenes de cotitularidad (incluida la sociedad de gananciales) sobre las cuotas sociales de los socios profesionales.

**III.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 11.- Órganos de la sociedad. La sociedad contará con dos órganos:**

1º) La Asamblea General de Socios, órgano supremo y deliberante en cuyo seno se forma la voluntad social.



El órgano de administración, encargado de la gestión y representación de la sociedad, y que queda configurado en la forma prevista en el artículo 18 de estos estatutos.

A) De la Asamblea General de Socios.

**Artículo 12.- Concepto.** Todos los socios de Sociedad, previamente reunidos al efecto, forman la Asamblea General de Socios.

**Artículo 13.- Clases.**

1. La Asamblea General de Socios puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año.
3. La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo consideren conveniente los administradores de la sociedad o lo solicite cualquiera de los socios.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General de Socios se entenderá válidamente constituida si, hallándose reunidos todos los socios, deciden unánimemente su celebración.

**Artículo 14.- Competencia, plazo y forma de la convocatoria.**

1. La Asamblea General de Socios será convocada por los administradores mancomunados de la sociedad con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha prevista para su celebración.
2. La convocatoria podrá hacerse mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a los socios, comunicación directa al socio con firma de un recibí, o por cualquier otro medio de comunicación que, de modo cierto, permita a los socios tomar conocimiento del objeto, fecha y lugar de la reunión.

**Artículo 15.- Constitución de la Asamblea.**

La Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurran a la reunión, todos los socios, presentes o debidamente representados, salvo en aquellos casos en que la Ley 2/2007, sólo exija para la validez de los acuerdos una determinada participación en el capital social. La representación deberá ser a favor de otro socio o del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio y deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Asamblea, con conocimiento del orden del día. Se exceptúa el supuesto en que el representante cuente con un poder general del representado para administrar todo su patrimonio, o con un poder especial para asistir a toda clase de Juntas o Asambleas de personas jurídicas en general o de la persona jurídica en concreto de que se trate.

**Artículo 16.- Órganos de la Asamblea.**

La Asamblea General de Socios será presidida por uno de los administradores solidarios de la sociedad. Otro administrador solidario actuará como Secretario.

**Artículo 17.- Competencia material de la Asamblea.**

La Asamblea General de Socios, debidamente constituida, tiene la más amplia competencia para deliberar y resolver sobre todos los asuntos que afecten o interesen a la sociedad.

**Artículo 18.- Régimen de adopción de acuerdos.**



1. Los acuerdos de la Junta General de Socios se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo todos aquellos que supongan una modificación del contrato social o estatutos para los cuales se requiere la unanimidad. Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea su participación en la sociedad.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos acuerdos que, de conformidad con la naturaleza civil de la sociedad, requieran la unanimidad, en los términos establecidos en el párrafo precedente, u otra mayoría específica por exigirlo así estos estatutos o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable. En especial, quedan a salvo de lo dispuesto en el apartado anterior los supuestos especiales de votación con carácter imperativo previstos en la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales.

3. Los acuerdos de la Asamblea General de Socios vinculan y obligan a todos los socios, presentes y futuros, incluidos los disidentes.

B) Del órgano de administración.

#### **Artículo 18.- Configuración.**

La administración y representación de la sociedad se confía a tres administradores solidarios. Su duración será indefinida.

#### **Artículo 19. – Facultades de los administradores.**

Con carácter meramente enunciativo y al objeto de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudiesen realizarse, los administradores tendrán las siguientes facultades:

1ª) Administrar los bienes y negocios sociales, con todas las facultades inherentes al cargo de administrador, con arreglo a las leyes y las costumbres.

2ª) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos; en especial, adquirir, disponer, gravar, hipotecar, permutar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir sobre ellos derechos reales de cualquier naturaleza, así como realizar agregaciones, agrupaciones segregaciones, divisiones, extinciones de condominio, declarar obras nuevas, constituir fincas en régimen de propiedad horizontal, constituir servidumbres; y, en suma, efectuar cualquier acto de disposición o riguroso dominio.

3ª) Abrir y seguir la correspondencia de la sociedad; recibir de Correos, Telégrafos, Renfe y Agencias de Transportes cualquier clase de envío consignado a nombre de la sociedad -incluso giros-, efectuando las oportunas reclamaciones.

4ª) Conferir y revocar poderes generales o especiales.

5ª) Contratar y separar empleados, agentes y dependientes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo.

6ª) Celebrar contratos de obras, suministros, transportes, seguros de toda clase y cualesquiera otros de naturaleza mercantil o industrial, suscribiendo las cláusulas necesarias.

7ª) Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas; hacer consignaciones, depositar y retirar fianzas, causar remate, obtener la adjudicación de lo subastado y otorgar las escrituras o documentos necesarios para el buen fin de todo lo anterior.

8ª) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él: ejercitando ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, Autoridades y Oficinas del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia,



Municipio o cualquier otro órgano o ente público todas las acciones o excepciones que a la sociedad correspondan; interponiendo recursos ordinarios o extraordinarios de toda clase - incluso los de revisión y casación-, nombrando Procurador, Letrados y Agentes que representen a la sociedad y a los cuales podrán conferir poderes generales para pleitos y aquellas otras facultades que fuesen precisas; sometiendo a la sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales; transigiendo acciones y derechos; y sometiendo a la Compañía a arbitrajes de derecho o de equidad.

9º) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluso el Banco de España y demás oficiales, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y dar y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria. Firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler. Abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

10º) Prestar avales, garantías y fianzas a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones que se garanticen.

11º) Constituir, aceptar, cancelar, modificar, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis y cualquier clase de garantías y derechos reales.

12º) Transferir créditos no endosables. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados.

13º) Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie, debidos a la sociedad por cualquier título o motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública por libramientos o mandamientos de pago; expedir resguardos, ajustes, recibos y finiquitos y cartas de pago; conceder prórrogas y fijar los plazos de pago y su importe. Concurrir a cualquier clase de concurso de acreedores en que de algún modo esté interesada la Sociedad; admitir o rechazar proposiciones; asistir a Juntas de Acreedores con voz y voto; nombrar y remover administradores; aceptar y rechazar posibles convenios; ejercitar los derechos que le asistan y las facultades concedidas a los acreedores por la Ley. Hacer justos y legítimos pagos.

14º) Constituir, fundar y disolver toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones y participaciones, aportando metálico o bienes de cualquier clase; designar representantes ante dichas sociedades; ejercitar los derechos de socio, aceptar cargos y designar las personas que hayan de desempeñarlos en nombre de la sociedad.

#### IV.- DE LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD.

##### Artículo 20.- Distribución de ganancias y pérdidas.

1. Las ganancias de la sociedad, si las hubiere, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones.

2. Igualmente, las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas aportaciones.



## V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 21.- Causas de disolución.

1. La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

1º) La causa especial establecida en el artículo 4.5 de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales.

2º) Las causas establecidas en el artículo 1700 del Código Civil.

2. La disolución de la sociedad por voluntad o renuncia de cualquiera de los socios exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.705 y concordantes del Código Civil.

### Artículo 22.- Liquidación.

Una vez acordada la disolución, la Junta General de Socios procederá a fijar la cuota que corresponde a cada socio como gasto o pérdida. Una vez determinado el pasivo, si resultare remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones. Y si tal exceso llegare a cubrir las cantidades desembolsadas, el resto se repartirá entre todos los socios como las ganancias. Si el efectivo no bastare a cubrir el pasivo, el déficit será soportado por los socios en proporción a sus participaciones.

La disolución de la Sociedad conllevará necesariamente su liquidación, que abarcará todos los procedimientos judiciales y asuntos o encargos, tanto prejudiciales, judiciales, administrativos, y civiles, finalizados o no, que no hayan sido facturados o cobrados, así como los facturados y no cobrados.

## VI.- DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES.

### Artículo 23.- Sumisión a arbitraje.

Toda cuestión o desavenencia que pudiere surgir entre los socios o entre estos y la sociedad se someterá a arbitraje de Derecho, sujetándose todos ellos al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio si éste fuere distinto.

siguen firmas